**19° Simposio sobre Legislación Tributaria**

**Comisión N° 1: Tratamiento de rentas y bienes del exterior**

**Dr. C.P. JULIAN MARTIN**

**TEMA; Impuesto a las ganancias. Efectos post blanqueo. Declaración de acciones/participaciones sociales o de activos de titularidad de sociedades del exterior. Distintas situaciones en tanto se haya aplicado el art. 38 ó 39 de la Ley 27260.**

**1.MARCO NORMATIVO**

Art. 38 - La declaración voluntaria y excepcional, se efectuará del siguiente modo:

Art. N°50 - LEY 27.260

Art. N°11 - RG Afip N°3.919

Art. N°22 - RG Afip N°3.919

1. En el caso de tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores u otros entes depositarios de valores del exterior, en la forma y plazo que disponga la reglamentación que al respecto dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. N°90 - LEY 27.260

Art. N°45 - LEY 27.260

Art. N°6 - RG Afip N°3.919

Quienes declaren tenencias de moneda o títulos valores en el exterior no estarán obligados a ingresarlos al país. Quienes opten por hacerlo, deberán ingresarlos a través de las entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21526 y sus modificatorias y 26831;

Art. N°90 - LEY 27.260

Art. N°6 - RG Afip N°3.919

Art. N°7 - RG Afip N°3.919

b) En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país, mediante la declaración y acreditación de su depósito;

Art. N°8 - RG Afip N°3.919

Art. N°41 - RG Afip N°3.919

Comunicación A (BCRA) 6022/2016

c) Tratándose de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, mediante su depósito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, en entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21526 y sus modificatorias y 26831, lo que deberá hacerse efectivo hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive;

Art. N°9 - RG Afip N°3.919

Art. N°41 - RG Afip N°3.919

Comunicación A (BCRA) 6022/2016

d) Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberán individualizarse los mismos, con los requisitos que fije la reglamentación.

Cuando se trate de personas humanas o sucesiones indivisas, a los efectos del presente artículo, será válida la declaración voluntaria y excepcional aun cuando los bienes que se declaren se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre del cónyuge del contribuyente de quien realiza la declaración o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o de terceros en la medida que estén comprendidos en el artículo 36 de la presente ley, conforme las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. N°1 - Dec. 895/16

Art. N°10 - RG Afip N°3.919

**Con anterioridad a la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante. El incumplimiento de esta condición privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria y excepcional de la totalidad de los beneficios previstos en el presente Título.**

Art. N°2 - Dec. 895/16

Art. 39 - **Las personas humanas o sucesiones indivisas podrán optar, por única vez**, por declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo su CUIT personal, **las tenencias de moneda y bienes que figuren como pertenecientes a las sociedades,** fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior cuya titularidad o beneficio les correspondiere al 31 de diciembre de 2015, inclusive.

Art. N°90 - LEY 27.260

Art. N°3 (1.p.) - Dec. 895/16

Art. N°3 (2.p.) - Dec. 895/16

Art. N°3 (3.p.) - Dec. 895/16

Art. N°4 - Dec. 895/16

Art. N°12 - RG Afip N°3.919

Art. N°13 - RG Afip N°3.919

En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la presente ley.

Art. N°14 - RG Afip N°3.919

**2.TEMAS A TENER EN CUENTA EN ADELANTE EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 38 Y 39**

Artículo 38. Debe hacerse la transferencia de titularidad de los bienes blanqueados que hayan sido propiedad de terceros:

- Inmuebles propiedad de Sociedades: transferencia de**dominio no onerosa.**

- **Cuenta bancaria del exterior** a nombre de los padres, regularizadas por los hijos: cierre de esa cuenta y apertura a nombre de los hijos quienes empiezan a declarar las inversiones.

- Inmuebles de titularidad de **ambos conyugues**blanqueados a nombre de uno de ellos: la AFIP opina que corresponde hacer el **cambio de titularidad**, poniendo el 100% a nombre de quien blanqueó.

Artículo 39

- Inmuebles regularizados a nombre de**personas humanas:**se pueden dejar jurídicamente dentro de la **estructura societaria** del exterior. Desde el punto de vista fiscal corresponde declararlas como propiedades con sus **rentas y gastos,** computando como pago a cuenta el impuesto a la renta pagado por la Sociedad del exterior

Alternativamente, se declararon las acciones, por lo cual gravare el dividendo cuando se distribuya DOBLE TRIBUTACION????

**3. SITUACION QUE ENFRENTAN LOS CONTRIBUYENTE LUEGO DEL BLANQUEO**

a)Hasta el blanqueo, los inversores se conformaban con dejar el dinero a baja tasa de interés en cuentas de bancos extranjeros y lejos del riesgo argentino. Pero hoy sobre esa baja renta deberán pagar impuestos(ganancias y bienes personales)

b)La pregunta es saber que activo tengo en el exterior, inmueble o inversiones financieras, bajo que ropaje jurídico, el tratamiento fiscal en el exterior y en el país para el caso de mantener figuras societarias o trusts.

c) Deberán evaluar hasta qué punto conviene invertir en activos financieros argentinos que están exentos de impuesto a las Ganancias o Bienes Personales (como sucede con los títulos públicos ) o invertir en otros activos del exterior que por disposiciones de CDI otorguen mismos beneficios. Por eso es importante saber donde están los activos, que se quiere hacer ya sea obtener rendimientos o protección familiar.

d)De mantenerse inversiones en el exterior con accionistas locales , analizar la adecuada utilización de los créditos de impuestos a las rentas y patrimonios. EEUU retiene el 30% que se toma como pago a cuenta de las ganancias de fuente extranjera, que utiliza un criterio de no discriminar por país, sino por tipo de operación ya sea acciones o derivados especulativos.

El resto de las operaciones de generar quebrantos se aplican contra cualquier ganancia de fuente extranjera.

El pago a cuenta del exterior tiene un plazo máximo de utilización de 5 años luego se pierde el derecho a su utilizacion

e)Debe tenerse en cuenta que con la reforma de ley 27260 las diferencias de cambio de fuente extranjera no están gravadas por lo cual cambio bastante el escenario fiscal para determinar el resultado por compraventa de activos financieros.

f)Como planificar la sucesión y evitar pagar el impuesto a la herencia, para el caso de activos ubicados en EEUU, caso mas común, o se trate de situaciones encuadradas en el ITGB de PBA o Entre Rios.

**4.ASPECTOSTRIBUTARIOS A CONSIDERAR. PLANIFICACION FISCAL.ALGUNAS IDEAS**

**4.1.-BLANQUEO DEL BIEN O DE LA SOCIEDAD EN EL EXTERIOR**

4.2.-MOMENTO DE IMPUTACION DE LA RENTA. DEBO RECONOCER EL DEVENGAMIENTO DEL ALQUILER DE UN INMUEBLE Y LUEGO EL DIVIDENDO QUE DISTRIBUYA????

4.3.-CREDITOS DE IMPUESTOS DIRECTOS O INDIRECTOS CONSIDERANDOS SOCIEDADES EN CADENA, PARTICIPACIONES DIRECTAS,E INDIRECTAS, PORCENTAJES DE PARTICIPACION REQUERIDOS PARA TENER DERECHO AL COMPUTO DEL CREDITO

.

**4.4.1.PLANIFICACION FISCAL. ALGUNAS IDEAS**

**4.4.1.1.*SI LA SOCIEDAD INCLUYE UN INMUEBLE EN EE.UU,*** DEBO CONSIDERAR EFECTO IMPUESTO A LA HERENCIA 40%, SE SOLUCIONA CREANDO SOCIEDADES CON ACCIONES A CON DERECHO A VOTO Y SOCIEDADES B SIN DERECHO A VOTO, SIN VALOR. AL FALLECER EL TITULAR DE LAS ACCIONES A, LAS ACCIONES B SE CONVIERTEN EN A, Y POR ENDE LA SOCIEDAD SIGUE VIVA Y NO HAY TRANSFERENCIA PATRIMONIAL SUJETA AL 40%

SI VENDO LAS ACCIONES, CONSIDERANDO QUE EL DR PREVALECE (ILEGALMENTE) SOBRE LEY 26893, PUES NO TIENEN OFERTA PUBLICA NI COTIZACION EN LA ARGENTINA, EL RESULTADO TRIBUTA EL 15%

EN LA HIPOTESIS QUE SE BLANQUEO EL INMUEBLE Y NO LAS ACCIONES , LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE NO PAGA ITI PUES LA OPERACIÓN ESTA FUERA DEL OBJETO SOLO COMPRENDE INMUEBLES EN EL PAIS. TAMPOCO PAGA GANANCIAS AL NO SER HABITUALISTA. LOS IMPUESTOS PAGADOS EN EE.UU SON UN COSTO DE LA OPERACIÓN QUE NO SON ACREDITABLES EN EL PAIS.

**4.4.1.2..*TRANSFERIR LOS BIENES A UN TRUST*.** LUGAR LOCALIZACION. RENDIMIENTOS. IMPUTACION RENTA CUANDO SE DISTRIBUYA A LOS BENEFICIARIOS. SITUACION EN GANANCIAS **PARA** EL BENEFICIARIO( INCREMENTO PATRIMONIAL A TITULO GRATUITO EN IG , TENER EN CUENTA ITI EN PBA Y ENTRE RIOS SI LOS BENEFICIARIOS ESTAN DOMICILIADOS ALLI), GENUINO DESAPODERAMIENTO, COMITÉ DIRECTIVO,

A)UTILIZACION DEL MISMO PARA DIFERIR RENTAS POR ENDE FIDUCIANTE HACE EL TRUST POR TIEMPO DETERMINADO

B)UTILIZACION DEL MISMO PARA ADMINISTRACION Y TESTAMENTO, DONDE EL FIDUCIANTE PUEDE SER TITULAR DE LOS BENEFICIOS, Y LOS HIJOS LOS FIDEICOMISARIOS DE LOS BIENES.

**4.4.1.3. INVERSIONES FINANCIERAS POR PERSONA FISICAS DEL PAIS**

**-INVERSION RENTA VENTA**

A)titulo publico Argentina exenta exenta

B)FCI exterior gravada gravadaALICUOTA 15%,

#### -SALVO NO TRIBUTACION BASADA EN EXCESO REGLAMENTARIO

C)Acciones extranjeras gravada IDEM FCI EXT

D)Titulos públicos Brasil GRAVADO GRAVADO

-SEGÚN MODIFICACION ACUERDO MARCO 21.7.17, FALTA RATIFICACION CONGRESO QUE DISPONE TRIBUTACION CON CREDITO DE IMPUESTO EN LUGAR DE EXENCION

#### -SALVO NO TRIBUTACION BASADA EN EXCESO REGLAMENTARIO

E)Titulos públicos otros países GRAVADO IDEM FCI EXT

F)ON LOCAL OF.PUBLICA EXENTA EXENTA---

#### -PREVALECE LEY ON

G)F.FCIEROS LOCAL OF PUB. EXENTA EXENTA

#### PREVALECE LEY FF 24.441 VIGENTE

H)FCI LOCAL ACTIVOS FCIEROS EXENTA EXENTA

#### PREVALECE LEY FCI 24.083

**COMENTARIOS**

**1)Resultado de compra/venta de acciones en una bolsa local;** exento si cotiza o tiene oferta publica

**2)Resultado de compra/ventas de acciones en una bolsa del exterior (aclarar tratamiento de las diferencias de cambio);** el resultado por la venta de acciones emitidas por empresas del exterior cuenta con argumentos basados en el principio de Legalidad para sostener la exencion.

**No obstante de no querer asumirse riesgo alguno y tributar por la operacion** debe compararse el precio de venta en dólares(asumiendo que es la moneda de venta) menos el costo de adquisición en la misma moneda al mismo tipo de cambio del dia de la venta. Por lo cual las diferencias de cambio no están gravadas, atento a que el articulo 20 inciso v) de la ley del impuesto a las ganancias, exime las actualizaciones y diferencias de cambio de fuente argentina y extranjera.

**3)Resultado de compra/venta de títulos de deuda emitidos por gobiernos en una bolsa del exterior;** IDEM ARGUMENTOS PUNTO 2 o CONSIDERAR gravado el resultado a la alicuota 15%

**4)Resultado de compra/venta de títulos de deuda corporativos en una bolsa del exterior;**IDEM PUNTO 3

**5)Resultado de compra/venta de fondos de inversión en una bolsa del exterior;** IDEM PUNTO 3

**6)Resultado de contratos de futuros en una bolsa local;** exentos

**7)Resultado de contratos de opciones en una bolsa local;** exentos

**8)Resultado de contratos de futuros en una bolsa del exterior;** IDEM PUNTO 3

**9)Resultado de contratos de opciones en una bolsa del exterior;** IDEM PUNTO 3

**10)Dividendos cobrados de acciones locales;** no computables

**11)Dividendos cobrados de acciones del exterior;** gravados (alícuota progresiva con pago a cuenta hasta el incremento de la obligación fiscal del impuesto a las ganancias argentino. De generarse saldo a favor por dicho pago a cuenta el mismo se traslada hasta 5 ejercicios, luego, de haberse computado en su totalidad se pierde tal crédito.

**12)Dividendos cobrados de ADR del exterior;** no computables pues el subyacente son acciones del país

**13)Venta de ADR del exterior;** se venden acciones del país. Riesgo no tributar el 15% por realizarse la operación en mercados del exterior.

Un ADR (American DepositaryReceipt o Recibo de Deposito Americano) es un instrumento financiero, que autoriza a los inversionistas estadounidenses a negociar acciones de compañías extranjeras sin necesidad de comprar y vender en una bolsa exterior. Las acciones de la compañía foránea quedan custodiadas por la sucursal exterior de un Banco de EE.UU. que emite ADR`s a nombre del inversionista en cuestión

Ejemplos de ADR

FRAN BFR BBVA Banco Frances

BMA BMA Banco Macro

CRES CRESY Cresud

EDN EDNEdenor

GGAL GGAL Grupo Financiero Galicia

IRSA IRS IRSA

METR MGS Metrogas

PBE PZE Petrobras Energía Participaciones

TEAR2 TAR Telefónica de Argentina

TECO2 TEO Telecom Argentina

TS TSTenaris

TGSU2 TGS Transportadora de Gas del Sud

**4.4.1.4.CONSIDERAR INCLUSION EN EL INSTRUMENTO MULTILATERAL OCDE**

**El 7 de junio, la Argentina firmó el Convenio Multilateral creado en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el cual prevé un vehículo para la implementación del Proyecto “Base Erosion and ProfitShifting”. Ingresaron en el acuerdo mas de 70 paises.**

El objetivo es prevenir estrategias de planeamiento fiscal que explotan lagunas o inconsistencias en las normas impositivas para derivar artificialmente ganancias hacia jurisdicciones no cooperantes o bien maximizar la aplicación de tratados para evitar la doble imposición, logrando así una doble no imposición.

El Convenio trata cuestiones que, de acuerdo al Proyecto BEPS, resultan prácticas habituales de planificación fiscal abusiva, como la utilización de instrumentos derivados híbridos, abuso de tratado, temas relacionados con establecimientos permanentes , precios de transferencia, ubicación de la renta donde esta la substancia, etc..

***Por ende toda planificación fiscal que se realice debe tener en cuenta lo dispuesto anteriormente para no ser rechazada por la autoridad fiscal del país que corresponda***

# 4.4.1.5. Intercambio automático de información financiera

**Por medio de la Resolución General N° 4056-E, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reglamentó el intercambio automático de información relacionada con cuentas financieras, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la Argentina en el contexto de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).**

Argentina y los demás países cooperantes de OCDE se obligan, conjuntamente con otras jurisdicciones, a intercambiar, de manera automática, información relevante en materia fiscal, sobre inversiones financieras en el país que pertenezcan a sujetos no residentes.

**Las instituciones financieras** obligadas deberán suministrar anualmente a la AFIP los siguientes datos de las cuentas mencionadas:

-el apellido y nombres o razón social o denominación, el domicilio, el o los países o jurisdicciones de residencia fiscal, lugar y fecha de nacimiento, entre otros;

-el número de cuenta o el elemento funcional equivalente en ausencia de número de cuenta;

-el saldo o valor de la cuenta **al final del año calendario**, especificando la moneda en la que se denomina cada importe.

Es asimilable a un FATCA pero no solo con EEUU sino con todos los países que adhirieron a OCDE

El reporte se hara en junio del año siguiente. La Vigencia es a partir de setiembre de 2017.

4.4.1.6..**ACUERDO MARCO CON BRASIL.PRINCIPALES CAMBIOS**

* El CDI original, solamente incluía clausulas para evitar la doble imposición respecto al impuesto a la renta. El Protocolo de Enmienda (Protocolo) extiende el alcance del CDI también a impuestos sobre el patrimonio, por ejemplo, en la Argentina, el impuesto sobre lo**s bienes personales.**
* **Establecimiento Permanente (“EP”**): Se especifican los conceptos excluidos de la definición, lo que brinda mayor certeza en el momento del análisis de casos concretos, considerando que la Argentina no tiene una definición de EP prevista en la Ley de Impuesto a las Ganancias. Se menciona expresamente que las actividades excluidas deben revestir el carácter de auxiliares o preparatorias. Respecto de las aseguradoras, se considerará que estas tienen un EP en el otro Estado, si (i) recauda primas en el territorio de ese otro Estado o (ii) asegura contra riesgos situados ante él por medio de una persona distinta de un agente independiente.
* Dividendos: Se establecen **alícuotas máximas para la imposición** de los dividendos en el país del cual procedan, limitando al 10 % o 15 %, según corresponda el caso.
* Intereses: Al igual que en el caso de los dividendos, los intereses **podrán someterse a imposición en el Estado del cual procedan, con una alícuota máxima del 15 %.**
* Regalías: Se establecieron límites **máximos de imposición** del 15 % para el uso o concesión de marcas o 10 % en los demás casos.
* Mecanismo para evitar la doble imposición: En el CDI original disponía para Brasil, un crédito equivalente al impuesto abonado en la Argentina en la medida en que no excediera cierto límite, a excepción de los dividendos abonados por sociedades argentinas, en donde se aplicaba el método de la exención. ***Para la Argentina, no obstante, se utilizaba el método de la exención para todas las rentas de fuente brasilera.***

***El Protocolo unifica el método para ambos países*, estableciendo un *mecanismo de crédito por impuesto análogo abonado en el otro Estado.***De esa manera,***se elimina el método de la exención***previsto para la Argentina. Esta modificación es de suma relevancia, ya que, hasta el momento, las rentas de fuente brasileña obtenidas por residentes argentinos, estaban, en general, exentas de imposición en la Argentina.

* Limitación de Beneficios: En concordancia con el Proyecto BEPS, el Convenio Multilateral y siguiendo lo acordado en los convenios para evitar la doble imposición celebrados con México y Chile, se incorpora una cláusula de límite de beneficios. Mediante dicha cláusula, se prevé que no se otorgarán los beneficios del CDI cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias del caso, que ***la obtención de beneficios fiscales fue uno de los objetivos principales*** de un acuerdo u operación, excepto que la concesión de beneficios en esas circunstancias esté en concordancia con el objeto y las disposiciones del CDI.
* La norma apunta al propósito de negocio para justificar la operación.

**Entrada en vigencia.**El Protocolo fue suscripto el 21 de julio 2017 por ambos paises. El próximo paso será que el Poder Legislativo de ambas jurisdicciones apruebe el instrumento, mediante los procedimientos internos previstos en cada país.